

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 11 de julio de 1972 por la que se concede a la firma «Camps Hermanos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Camps Hermanos, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Camps Hermanos, S. A.», con domicilio en Sabadell (Barcelona); carretera de Molins de Rey, números 2-20, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados y tejidos exportados podrán importarse:

Ciento cuatro kilogramos (104 kilogramos) de dichas fibras en peinadas y teñidas, o

Ciento cinco kilogramos (105 kilogramos) de dichas fibras en peinadas, o

Ciento diez kilogramos (110 kilogramos) de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandillos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º La concesión se otorga por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de mayo de 1972 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2. Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 19 de julio de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,356	63,566
1 dólar canadiense	64,414	64,691
1 franco francés	12,657	12,711
1 libra esterlina	154,651	155,927
1 franco suizo	16,789	16,869
100 francos belgas	144,294	145,103
1 marco alemán	20,061	20,131
100 liras italianas	10,891	10,946
1 florin holandés	19,860	19,989
1 corona sueca	13,397	13,470
1 corona danesa	9,112	9,156
1 corona noruega	9,730	9,786
1 marco finlandés	15,321	15,409
100 chelines austriacos	278,301	278,431
100 escudos portugueses	235,087	237,186
100 yens japoneses	20,873	21,113

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumanía, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 2011/1972, de 13 de julio, por el que se declara el interés social y la necesidad de ocupación de unos terrenos y derechos de luces y vistas en Baracaldo (Bizkaia), con el fin de construir veinte viviendas de protección oficial, grupo I, y locales comerciales.

En el expediente que bajo las firmas BI-I-doce/mil novecientos sesenta y siete se tramita en el Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de veinte viviendas y locales comerciales de protección oficial, grupo I, en la calle General Sanjurjo, esquina a calle en proyecto, en Baracaldo (Bizkaia), de las cuales son promotores don Andrés Ozaita Marqués, doña Mercedes Marqués Pérez, doña María Mercedes, don Casto y doña María Luisa Ozaita Marqués, se ha solicitado, entre otros, el beneficio de expropiación forzosa de unos terrenos y unos derechos de luces y vistas cuya descripción y propietarios se dirán.

En su consecuencia se estima procedente la expropiación forzosa de los terrenos y derechos que se describirán, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto dos mil ciento catorce/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticuatro de julio, y artículo dieciocho de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en relación con el diecisiete y siguientes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete a los efectos en ellos señalados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se reconoce expresa y particularmente el interés social del proyecto promovido por don Andrés Ozaita Marqués y otros ante el Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de un grupo de veinte viviendas de protección oficial, grupo I, y locales comerciales en Baracaldo (Bizkaia), y la necesidad de ocupación de los terrenos cuya descripción se inserta a continuación, conforme al proyecto aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Primero.—Terreno de noventa metros cuadrados de forma rectangular, que linda: al Norte, en línea de quince metros, con resto de la finca; por el Este, en seis metros, con la calle del General Sanjurjo; por el Oeste, en otra línea idéntica, con